

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá DC, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520200025800
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jorge Wilson Martín Espinosa
Accionado	Positiva Compañía de Seguros S.A

AUTO RECHAZA DEMANDA

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que, mediante auto del 10 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda instaurada por Jorge Wilson Martín Espinosa, en contra de Positiva Compañía de Seguros S.A.

En el referido auto se le ordenó a la parte demandante: *"1. Aportar la constancia emitida por la Procuraduría General de la Nación, respecto al cumplimiento del requisito de procedibilidad surtido frente al demandado, esto es, la conciliación prejudicial; 2. Allegar el poder otorgado por el demandante para la actuación judicial ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, e indicar el correo electrónico del representante judicial, el cual deberá concordar con lo señalado en el Registro Nacional de Abogados; 3. Establecer el medio de control que considere pertinente, y en ese orden deberá identificar el daño, así como los hechos que lo generaron; 4. Ajustar las pretensiones declarativas y condenatorias de la demanda e indicar el fundamento jurídico conforme al medio de control correspondiente; 5. Allegar la constancia de la remisión previa al buzón de notificaciones judiciales de la parte demandada, del escrito de la subsanación de la demanda y sus anexos y 5. En general, debe atenderse cada una de las exigencias de la Ley 1437 de 2011"*

Ahora bien, el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"(...) Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera, se rechazará la demanda."*

En atención a lo anterior, como quiera que la parte demandante no corrigió los defectos advertidos en el auto del 10 de septiembre del 2021, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, el Despacho rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por Jorge Wilson Martín Espinosa en contra de Positiva Compañía de Seguros S.A, de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** el expediente, previo las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

Miha

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89b8f539a0cf370b52906329b49ef449f0a073bc45e5590481bff32b123eae0**

Documento generado en 19/11/2021 02:37:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>